



Plazoleta del patio central del Tribunal Superior de Buga. Homenaje a la bandera durante la conmemoración de los 165 años de vida institucional.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior en su perseverante anhelo, en su encomiable labor...

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proveyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚMERO 10 - OCTUBRE DE 2015**

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR Y ACCESO CARNAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR – Diferencias. Pág. 12.

ACCIÓN DE TUTELA – No es el medio para reconocer la pensión de sobrevivientes cuando el interesado no ha hecho uso de los recursos e instancias de ley, quebranta el principio de inmediatez y no demuestra la existencia de perjuicio irremediable. **Pág. 8.**

ACCIÓN DE TUTELA – No puede ser presentada por el abogado que no es parte en el proceso ni cuenta con poder especial para promoverla. **Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES – Es necesario indicar la incapacidad adeudada y demostrar la existencia de perjuicio irremediable. **Pág. 9.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La modificación del contrato, inferida por la conducta de las partes, no es una interpretación antojadiza o irrazonable. **Pág. 7.**

ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA – Exige identidad en las partes y en los hechos. **Pág. 7.**

ACTO DE ACEPTACIÓN DE CARGOS – Es nulo cuando se ofrece al imputado una rebaja de pena que no corresponde a la establecida en la ley. **Pág. 14.**

APELACIÓN – Es obligatorio controvertir los fundamentos de la decisión recurrida. **Pág. 11.**

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por una buseta y el que ocasiona un triciclo.

CONCURSO DE DELITOS – Modo de efectuar la dosificación de la pena. **Pág. 13.**

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – Obra de manera imprudente y temeraria quien ejecuta una maniobra de retroceso en la vía pública e invade el carril de circulación del otro vehículo. **Pág. 8.**

DEBIDO PROCESO – El abogado no puede representar a su mandante ni ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda si carece del reconocimiento de su personería. **Pág. 9.**

DERECHO A LA SALUD – La desafiliación de un usuario y su traslado a otra EPS es decisión arbitraria cuando no se consulta, de manera diligente, la información correcta sobre su lugar de residencia. **Pág. 10.**

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL – Las EPS están obligadas, antes del día 120 de incapacidad temporal, a emitir el respectivo concepto de rehabilitación y remitirlo a la administradora del fondo de pensiones. **Pág. 9.**

DERECHO DE PETICIÓN – La entidad debe asegurarse de que la respuesta llegue a conocimiento del interesado de manera efectiva. **Pág. 7.**

ENTREGA DE VEHÍCULO – El juez de conocimiento es competente para resolver sobre ella solo cuando la sentencia o la decisión equivalente no lo hace. **Pág. 14.**

ESTABILIDAD LABORAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS – No se otorga cuando el grado de invalidez es inferior a la limitación moderada. **Pág. 10.**

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – No es contraria a la Carta Política la norma que regula, en el Código Disciplinario del Abogado, las inhabilidades para el ejercicio de la abogacía. **Pág. 11.**

EXTINCIÓN DE LA PENA – El periodo de prueba comienza a contarse desde que se suscribe el acta de compromiso y se cancela la caución. **Pág. 13.**

EXTORSION – En la redosificación de la pena, cuando el procesado acepta los cargos, no se tiene en cuenta el incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004. **Pág. 11.**

FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA – No puede haber certeza del delito cuando no la hay sobre el título valor que motivó la denuncia. **Pág. 11.**

FAVORABILIDAD DE LA LEY - Supone la aplicación de disposiciones procesales cuando se está bajo un tránsito de legislación que regula la misma materia. **Pág. 11.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA - A la defensa corresponde, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, desvirtuar las pruebas del incumplimiento presentadas por la Fiscalía o demostrar que este fue justificado. **Pág. 12.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA – La concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena está supeditada a la indemnización del menor. **Pág. 15.**

INCIDENTE DE DESACATO – El cumplimiento que exime de la sanción debe darse durante su trámite y no con posterioridad a la sanción. **Pág. 9.**

INCIDENTE DE DESACATO – No se puede favorecer a quienes, sin causa justificativa, desatienden las órdenes recibidas y hacen caso omiso de la perentoriedad de los términos. **Pág. 9.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Es contrario al debido proceso, y al derecho que tienen las víctimas a la reparación, resolver la petición de entrega de una motonave en solitario, sin audiencia y sin previa controversia probatoria. **Pág. 12.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – El juez debe considerar, al resolver sobre la entrega de un bien, si este se requiere para promover acción de extinción de dominio. **Pág. 12.**

INCOMPETENCIA – La audiencia de formulación de acusación es el momento procesal oportuno para manifestarla. **Pág. 15.**

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – De ella debe descontarse la suma que pagan por dicho concepto las compañías aseguradoras. **Pág. 8.**

IRREGULARIDADES EN LA CAPTURA – No pueden ser usadas para reclamar nulidades en el allanamiento a cargos durante la audiencia de formulación de imputación. **Pág. 16.**

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – No tienen competencia para redosificar la pena impuesta cuando se produce un cambio favorable de jurisprudencia. **Pág. 14.**

LAVADO DE ACTIVOS – Exige claridad y precisión, y no divergencia, en la demostración del origen ilícito del dinero incautado. **Pág. 11.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – No existe una prueba específica para demostrar las lesiones y secuelas causadas a la víctima. **Pág. 13.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – No se demostró cuál de los dos conductores tenía la prelación en la vía. **Pág. 13.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que inicia la maniobra de adelantamiento sin tomar las medidas de precaución que le son exigibles y sin conservar la distancia de seguridad reglamentaria. **Pág. 14.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que transporta personas en un vehículo tipo furgón. **Pág. 13.**

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – Si el llamante ha sido absuelto, los llamados no tienen que asumir el pago de condena alguna. **Pág. 8.**

MENOR DE EDAD – Negar su registro como nacional por no contar con la prueba auténtica de su nacimiento en país extranjero vulnera sus derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y la igualdad y dignidad humanas. **Pág. 8.**

NULIDAD – La carga de restituir el objeto material del delito, o su valor, y de indemnizar los perjuicios ocasionados recae en el procesado o en la defensa técnica, no en la Fiscalía o en el juez. **Pág. 11.**

NULIDAD - La escogencia del juez de control de garantías conforme al factor territorial no determina la competencia del juez de conocimiento. **Pág. 13.**

NULIDAD – Los delegados del fiscal general de la nación tienen competencia en todo el territorio nacional. **Pág. 13.**

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Cuando la víctima solicita la entrega de un inmueble y el juez omite pronunciarse al respecto. **Pág. 15.**

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La imposición de la sentencia condenatoria no fue consecuencia de la inactividad o negligencia del defensor. **Pág. 12.**

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – No es relevante ni reprochable la inactividad del defensor que en nada altera o varía la responsabilidad penal del acusado. **Pág. 15.**

NULIDAD POR LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL PROCESADO – No puede ser invocada por quien no ha hecho esfuerzo alguno para comparecer al proceso. **Pág. 15.**

NULIDAD POR NO SOMETER EL ALLANAMIENTO AL CONTROL DEL JUEZ DE GARANTÍAS - El yacimiento de un río es un sitio cuya protección es de interés público y en el cual no puede existir violación del derecho a la intimidad. **Pág. 16.**

PADRE CABEZA DE FAMILIA – Quien alegue tal condición debe demostrar la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. **Págs. 13 y 15.**

PENSIÓN DE VEJEZ – Ser persona de especial protección constitucional no supone, sin reparo ni consideración, su reconocimiento por tutela. **Pág. 10.**

PERJUICIOS MORALES – Pueden ser inferidos ante la desaparición de una persona cercana. **Pág. 8.**

PERMISO PARA TRABAJAR – La inhabilidad para el ejercicio de la abogacía impide desempeñar el cargo de asistente jurídica. **Pág. 11.**

PERMISO PARA TRABAJAR – Las condiciones del trabajo deben permitirle al Inpec tener control sobre el cumplimiento de la pena. **Pág. 11.**

POBREZA EXTREMA – No equivale a situación económica precaria. **Pág. 15.**

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – A la Fiscalía no le corresponde demostrar que el procesado carece del permiso expedido por la autoridad competente cuando se trata de una granada de fragmentación. **Pág. 11.**

PREACUERDO CELEBRADO - Es posible, mientras no haya sido aprobado por el juez de conocimiento, desistir o retractarse del mismo. **Pág. 11.**

PREACUERDOS – La degradación de autor a cómplice y la concesión del subrogado de la prisión domiciliaria no constituyen doble beneficio. **Pág. 12.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La culpa es exclusiva de la víctima cuando invade el carril de circulación del otro vehículo. **Pág. 14.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA – La duda insalvable es aquella que no puede ser disipada por las vías que ofrece el procedimiento. **Pág. 14.**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Interrupción en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004. **Pág. 14.**

PRISIÓN DOMICILIARIA – Cuando es fruto de los preacuerdos, el requisito objetivo de la pena debe ceñirse a la nueva calificación jurídica pactada entre la Fiscalía y la defensa y no al principio estricto de legalidad. **Pág. 12.**

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - Se justifica cuando el menor, próximo a su adultez, con poco tiempo para arraigar valores de convivencia familiar y social, obra de manera desviada y antisocial. **Pág. 13.**

PRUEBA PERICIAL – La versión del perito en audiencia pública puede ser

hecha, en circunstancias excepcionales, por persona diferente de aquella que practicó el examen y presentó el informe. Pág. 13.

PRUEBA SOBREVINIENTE – No lo es aquella conocida con antelación y no descubierta o enunciada oportunamente por causa atribuible a la parte interesada. Pág. 15.

REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO – Es obligatoria solo para los condenados y corresponde decidirla al juez de ejecución de penas. Pág. 9.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – Recae, sin importar si es el dueño o no de la cosa, sobre quien tiene la guarda, dirección o custodia de la actividad peligrosa. Pág. 8.

SOCIEDADES PORTUARIAS – No se convierten en empleadoras por contratar, con los operadores portuarios, labores propias de su objeto social. Pág. 10.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – El juez no está en la obligación de buscar o requerir al condenado para que suscriba el acta de compromiso y cancele la caución. Pág. 13.

TENTATIVA DE HOMICIDIO – La utilización de un arma de fuego, la gravedad de las heridas y la zona del cuerpo donde fueron causadas develan la intención homicida. Pág. 15.

TEORÍA DEL CASO – El nombre que la Fiscalía le otorga es aspecto formal que en ninguna medida deslegitima o atenta contra la realidad probatoria. Pág. 15.

TESTIMONIO ÚNICO – Su ineficacia probatoria es una tesis desestimada por la jurisprudencia. Pág. 15.

TRABAJADORES DISCAPACITADOS – No pueden ser despedidos sin que medie la respectiva autorización. Pág. 11.

TRASLADO DE RECLUSOS – La unidad familiar se protege cuando están involucrados hijos menores en situación de abandono o vulnerabilidad. Pág. 10.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Para conformarla no basta una relación o convivencia cualquiera. Pág. 8.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Su declaración no se desvirtúa por el incumplimiento de la obligación alimentaria. Pág. 8.

VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA – Es posible cuando se respeta el núcleo fáctico de la acusación, no se agrava la situación del acusado y se trata de conductas que pertenecen al mismo género delictivo. Pág. 12.

VÍA DE HECHO EN INCIDENTE DE DESACATO – El juez no puede otorgarle validez a la respuesta que es incongruente y no resuelve de fondo lo solicitado por el peticionario. Pág. 10.

VÍA DE HECHO EN INCIDENTE DE DESACATO – Para negar el levantamiento de las sanciones impuestas el juez debe observar las pruebas del presunto cumplimiento. Pág. 9.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – Si la Fiscalía solicita condena por el delito de acceso carnal abusivo con incapaz de resistir, el juez no puede imponerla por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Pág. 12.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN - En materia de alimentos existen varias acciones que pueden ejercerse para reclamarlos y que no impiden recurrir a la justicia penal. Pág. 15.

SALA CIVIL-FAMILIA:

DERECHO DE PETICIÓN – La entidad debe asegurarse de que la respuesta llegue a conocimiento del interesado de manera efectiva.

Tutela de segunda instancia (2015-1174) del 23 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA TEMERARIA – Exige identidad en las partes y en los hechos/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La modificación del contrato, inferida por la conducta de las partes, no es una interpretación antojadiza o irrazonable.

Tutela de segunda instancia (2015-1189) del 23 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega el amparo constitucional incoado.

ACCIÓN DE TUTELA – No es el medio para reconocer la pensión de sobrevivientes cuando el interesado no ha hecho uso de los recursos e instancias de ley, quebranta el principio de inmediatez y no demuestra la existencia de perjuicio irremediable.

Tutela de segunda instancia (2015-1196) del 24 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y niega el amparo constitucional incoado.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Para conformarla no basta una relación o convivencia cualquiera.

Sentencia de segunda instancia (2009-00096-01) del 29 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Recae, sin importar si es el dueño o no de la cosa, sobre quien tiene la guarda, dirección o custodia de la actividad peligrosa/LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – Si el llamante ha sido absuelto, los llamados no tienen que asumir el pago de condena alguna/INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – De ella debe descontarse la suma que pagan por dicho concepto las compañías aseguradoras/PERJUICIOS MORALES – Pueden ser inferidos ante la desaparición de una persona cercana.

Sentencia de segunda instancia (2008-00034-01) del 30 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada de manera parcial.

MENOR DE EDAD – Negar su registro como nacional por no contar con la prueba auténtica de su nacimiento en país extranjero vulnera sus derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y la igualdad y dignidad humanas.

Tutela de primera instancia (T-173-15) del 30 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos reclamados.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Su declaración no se desvirtúa por el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Sentencia de segunda instancia (2014-00143-01) del 2 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – No es concebible la equivalencia entre el riesgo generado por una buseta y el que ocasiona un triciclo/CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – Obra de manera imprudente y temeraria quien ejecuta una maniobra de retroceso en la vía pública e invade el carril de circulación del otro vehículo.

Sentencia de segunda instancia (2008-00117-01) del 5 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DEBIDO PROCESO – El abogado no puede representar a su mandante ni ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda si carece del reconocimiento de su personería.

Auto (2014-00252-01) del 7 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: declara la ilegalidad de todo lo actuado a partir de la notificación realizada.

REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO – Es obligatoria solo para los condenados y corresponde decidirla al juez de ejecución de penas.

Tutela de segunda instancia (2015-1257) del 7 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada para negar el amparo incoado.

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES – Es necesario indicar la incapacidad adeudada y demostrar la existencia de perjuicio irremediable/DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL – Las EPS están obligadas, antes del día 120 de incapacidad temporal, a emitir el respectivo concepto de rehabilitación y remitirlo a la administradora del fondo de pensiones.

Tutela de segunda instancia (2015-1268) del 13 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA – No puede ser presentada por el abogado que no es parte en el proceso ni cuenta con poder especial para promoverla.

Tutela de primera instancia (2015-1327) del 13 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

VÍA DE HECHO EN INCIDENTE DE DESACATO – Para negar el levantamiento de las sanciones impuestas el juez debe observar las pruebas del presunto cumplimiento.

SALVAMENTO DE VOTO – DRA. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA:

INCIDENTE DE DESACATO – No se puede favorecer a quienes, sin causa justificativa, desatienden las órdenes recibidas y hacen caso omiso de la perentoriedad de los términos/INCIDENTE DE DESACATO – El cumplimiento que

exime de la sanción debe darse durante su trámite y no con posterioridad a la sanción.

Tutela de primera instancia (T-180-15) del 14 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: concede la protección reclamada.

VÍA DE HECHO EN INCIDENTE DE DESACATO – El juez no puede otorgarle validez a la respuesta que es incongruente y no resuelve de fondo lo solicitado por el peticionario

Tutela de segunda instancia (T-181-15) del 14 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

PENSIÓN DE VEJEZ – Ser persona de especial protección constitucional no supone, sin reparo ni consideración, su reconocimiento por tutela.

Tutela de segunda instancia (T-182-15) del 19 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

TRASLADO DE RECLUSOS – La unidad familiar se protege cuando están involucrados hijos menores en situación de abandono o vulnerabilidad.

Tutela de segunda instancia (T-183-15) del 19 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO A LA SALUD – La desafiliación de un usuario y su traslado a otra EPS es decisión arbitraria cuando no se consulta, de manera diligente, la información correcta sobre su lugar de residencia.

Tutela de segunda instancia (2015-1315) del 21 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

SIMULACIÓN - No pueden ser demandados los socios que no intervinieron en la celebración del contrato simulado/SIMULACIÓN – La carga probatoria incumbe a quien la invoca y no se puede suplir por los poderes oficiosos del juez/SIMULACIÓN – La causa de la simulación es un indicio más en la cadena y no es suficiente, por sí, para demostrarla.

Sentencia de segunda instancia (2006-00142-03) del 27 de octubre de 2015, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALA LABORAL:

SOCIEDADES PORTUARIAS – No se convierten en empleadoras por contratar, con los operadores portuarios, labores propias de su objeto social.

Sentencia 078 del 21 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

TRABAJADORES DISCAPACITADOS – No pueden ser despedidos sin que medie la respectiva autorización.

Sentencia 083 del 9 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ESTABILIDAD LABORAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS – No se otorga cuando el grado de invalidez es inferior a la limitación moderada.

Sentencia 084 del 14 de octubre de 2015, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALA PENAL:

FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA – No puede haber certeza del delito cuando no la hay sobre el título valor que motivó la denuncia.

Sentencia de segunda instancia (P-060-13) del 10 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia apelada de manera parcial.

NULIDAD – La carga de restituir el objeto material del delito, o su valor, y de indemnizar los perjuicios ocasionados recae en el procesado o en la defensa técnica, no en la Fiscalía o en el juez/EXTORSION – En la redosificación de la pena, cuando el procesado acepta los cargos, no se tiene en cuenta el incremento punitivo del artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

Sentencia de segunda instancia (AC-160-15) del 29 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PERMISO PARA TRABAJAR – La inhabilidad para el ejercicio de la abogacía impide desempeñar el cargo de asistente jurídica/PERMISO PARA TRABAJAR – Las condiciones del trabajo deben permitirle al Inpec tener control sobre el cumplimiento de la pena/ EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – No es contraria a la Carta Política la norma que regula, en el Código Disciplinario del Abogado, las inhabilidades para el ejercicio de la abogacía/FAVORABILIDAD DE LA LEY - Supone la aplicación de disposiciones procesales cuando se está bajo un tránsito de legislación que regula la misma materia.

Auto de segunda instancia (P-073-14) del 12 de junio de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

LAVADO DE ACTIVOS – Exige claridad y precisión, y no divergencia, en la demostración del origen ilícito del dinero incautado.

Sentencia de segunda instancia (AC-119-14) del 23 de junio de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO – A la Fiscalía no le corresponde demostrar que el procesado carece del permiso expedido por la autoridad competente cuando se trata de una granada de fragmentación.

Sentencia de segunda instancia (AC-406-14) del 12 de agosto de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

APELACIÓN – Es obligatorio controvertir los fundamentos de la decisión recurrida/**PREACUERDO CELEBRADO** - Es posible, mientras no haya sido aprobado por el juez de conocimiento, desistir o retractarse del mismo.

Auto de segunda instancia (AC-273-15) del 26 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – Es contrario al debido proceso, y al derecho que tienen las víctimas a la reparación, resolver la petición de entrega de una motonave en solitario, sin audiencia y sin previa controversia probatoria/**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** – El juez debe considerar, al resolver sobre la entrega de un bien, si este se requiere para promover acción de extinción de dominio.

Auto de segunda instancia (AC-288-15) del 26 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula todo lo decidido por el juez de instancia.

INASISTENCIA ALIMENTARIA - A la defensa corresponde, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, desvirtuar las pruebas del incumplimiento presentadas por la Fiscalía o demostrar que este fue justificado.

Sentencia de segunda instancia (AC-025-15) del 28 de agosto de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PREACUERDOS – La degradación de autor a cómplice y la concesión del subrogado de la prisión domiciliaria no constituyen doble beneficio/**PRISIÓN DOMICILIARIA** – Cuando es fruto de los preacuerdos, el requisito objetivo de la pena debe ceñirse a la nueva calificación jurídica pactada entre la Fiscalía y la defensa y no al principio estricto de legalidad.

Auto de segunda instancia (AC-300-15) del 28 de agosto de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el auto apelado.

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La imposición de la sentencia condenatoria no fue consecuencia de la inactividad o negligencia del defensor/**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** – Si la Fiscalía solicita condena por el delito de acceso carnal abusivo con incapaz de resistir, el juez no puede imponerla por el delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años/**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR Y ACCESO CARNAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR** – Diferencias/**VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA** – Es posible cuando se respeta el núcleo fáctico de la acusación, no se agrava la situación del acusado y se trata de conductas que pertenecen al mismo género delictivo.

Sentencia de segunda instancia (AC-247-15) del 31 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica la sentencia

apelada para imponer condena por el delito de acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir.

INFORMES DE LOS INVESTIGADORES DE CAMPO – No se pueden introducir al juicio oral como pruebas autónomas e independientes.

Auto de segunda instancia (AC-307-15) del 31 de agosto de 2015, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – No se demostró cuál de los dos conductores tenía la prelación en la vía.

Sentencia de segunda instancia (AC-294-15) del 1 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PADRE CABEZA DE FAMILIA – Quien alegue tal condición debe demostrar la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Sentencia de segunda instancia (AC-139-15) del 2 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto del recurso.

NULIDAD – Los delegados del fiscal general de la nación tienen competencia en todo el territorio nacional/NULIDAD - La escogencia del juez de control de garantías conforme al factor territorial no determina la competencia del juez de conocimiento/CONCURSO DE DELITOS – Modo de efectuar la dosificación de la pena.

Sentencia de segunda instancia (AC-407-15) del 3 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia apelada en lo concerniente a la pena impuesta.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que transporta personas en un vehículo tipo furgón/LESIONES PERSONALES CULPOSAS – No existe una prueba específica para demostrar las lesiones y secuelas causadas a la víctima/PRUEBA PERICIAL – La versión del perito en audiencia pública puede ser hecha, en circunstancias excepcionales, por persona diferente de aquella que practicó el examen y presentó el informe.

Sentencia de segunda instancia (AC-186-15) del 3 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - Se justifica cuando el menor, próximo a su adultez, con poco tiempo para arraigar valores de convivencia familiar y social, obra de manera desviada y antisocial.

Sentencia de segunda instancia (AD-006-15) del 3 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

EXTINCIÓN DE LA PENA – El periodo de prueba comienza a contarse desde que se suscribe el acta de compromiso y se cancela la caución/**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** – El juez no está en la obligación de buscar o requerir al condenado para que suscriba el acta de compromiso y cancele la caución.

Auto de segunda instancia (AC-178-15) del 7 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA – La duda insalvable es aquella que no puede ser disipada por las vías que ofrece el procedimiento.

Auto de segunda instancia (AC-249-15) del 7 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La culpa es exclusiva de la víctima cuando invade el carril de circulación del otro vehículo.

Auto de segunda instancia (AC-275-15) del 7 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Interrupción en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** – Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que inicia la maniobra de adelantamiento sin tomar las medidas de precaución que le son exigibles y sin conservar la distancia de seguridad reglamentaria.

Sentencia de segunda instancia (AC-115-15) del 8 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS – No tienen competencia para redosificar la pena impuesta cuando se produce un cambio favorable de jurisprudencia.

Auto de segunda instancia (P-048-15) del 10 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

ENTREGA DE VEHÍCULO – El juez de conocimiento es competente para resolver sobre ella solo cuando la sentencia o la decisión equivalente no lo hace.

Auto de segunda instancia (AC-195-15) del 11 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No es posible acumular las penas impuestas por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad.

Auto de segunda instancia (AC-328-15) del 11 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

PADRE CABEZA DE FAMILIA – Quien alegue tal condición debe demostrar la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar/**POBREZA EXTREMA** – No equivale a situación económica precaria.

Sentencia de segunda instancia (AC-157-15) del 11 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACTO DE ACEPTACIÓN DE CARGOS – Es nulo cuando se ofrece al imputado una rebaja de pena que no corresponde a la establecida en la ley.

Auto de segunda instancia (AC-317-15) del 15 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

INCOMPETENCIA – La audiencia de formulación de acusación es el momento procesal oportuno para manifestarla.

Auto (AC-337-15) del 16 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: asigna la competencia, por reparto, a los jueces penales del circuito de Buenaventura.

TEORÍA DEL CASO – El nombre que la Fiscalía le otorga es aspecto formal que en ninguna medida deslegitima o atenta contra la realidad probatoria/**TESTIMONIO ÚNICO** – Su ineficacia probatoria es una tesis desestimada por la jurisprudencia/**TENTATIVA DE HOMICIDIO** – La utilización de un arma de fuego, la gravedad de las heridas y la zona del cuerpo donde fueron causadas develan la intención homicida.

Sentencia de segunda instancia (AC-375-14) del 17 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRUEBA SOBREVINIENTE – No lo es aquella conocida con antelación y no descubierta o enunciada oportunamente por causa atribuible a la parte interesada.

Auto de segunda instancia (AC-319-15) del 22 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD DE LA SENTENCIA - Cuando la víctima solicita la entrega de un inmueble y el juez omite pronunciarse al respecto.

Sentencia de segunda instancia (AC-235-15) del 23 de septiembre de 2015, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: decreta la nulidad parcial de la sentencia condenatoria.

NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – No es relevante ni reprochable la inactividad del defensor que en nada altera o varía la responsabilidad penal del acusado/**NULIDAD POR LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL PROCESADO** – No puede ser invocada por quien no ha hecho esfuerzo alguno para comparecer al proceso/**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** - En materia de alimentos existen varias acciones que pueden ejercerse para reclamarlos y que no impiden recurrir a la justicia penal/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** – La

concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena está supeditada a la indemnización del menor.

Sentencia de segunda instancia (AC-122-15) del 24 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD POR NO SOMETER EL ALLANAMIENTO AL CONTROL DEL JUEZ DE GARANTÍAS - El yacimiento de un río es un sitio cuya protección es de interés público y en el cual no puede existir violación del derecho a la intimidad/**IRREGULARIDADES EN LA CAPTURA** – No pueden ser usadas para reclamar nulidades en el allanamiento a cargos durante la audiencia de formulación de imputación.

Sentencia de segunda instancia (AC-506-14) del 24 de septiembre de 2015, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

Dr. Orlando Quintero García
Presidente Tribunal

Dr. Donald José Dix Ponnetz
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda, -y ello es necesario -, consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o egarciam@cendoj.ramajudicial.gov.co.